

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.2020-00596

La demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001. Por ello, este Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER P.H.**, contra **SOLARTE NACIONAL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1.- La suma de **\$8.510.112.00**, correspondiente a 4 cuotas de administración causadas entre abril y julio de 2020, debidamente discriminadas en el siguiente cuadro.

No. Cuotas	DD/MM/AA	Valor
1	01/04/2018	\$ 2.127.528,00
2	01/05/2018	\$ 2.127.528,00
3	01/06/2018	\$ 2.127.528,00
4	01/07/2018	\$ 2.127.528,00
TOTAL		\$ 8.510.112

2.- Los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

3.- Las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso una vez certificadas, junto con sus intereses moratorios liquidados en la forma señalada en el punto precedente, hasta cuando se dicte sentencia.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Para esto, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos junto con sus anexos a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2º de la citada norma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la parte actora al Abogado **ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHÁVES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 27 hoy 25-09-2020

La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMAN

RT.